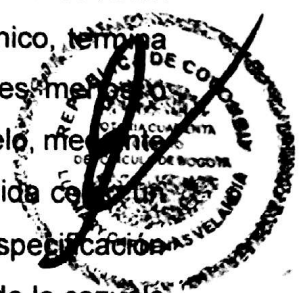
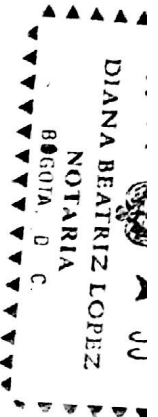


UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Entre los suscritos a saber: **LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** representada por el doctor **JOSE EDGAR GOMEZ BETANCOURT**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **123.523** expedida en Bogotá, que en adelante y para los efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD O CESIONARIA** por una parte y los señores **JUAN CARLOS RUGE CARDENAS, JUAN SEBASTIAN DE PLAZA SOLORZANO** y quienes actúan en representación legal de **SARA VILLALOBOS HERNANDEZ** los padres **LAURA VICTORIA HERNANDEZ VARGAS** y **EDWARD MAURICIO VILLALOBOS DIAZ**, identificados como aparecen al pie de su firma y quien en adelante se denominaran **EL INVENTOR O CEDENTE**, se ha acordado suscribir el presente Contrato de Transferencia de derechos de propiedad industrial, el cual se regirá por la normatividad que regule la materia objeto del presente contrato, el cual se regirá por la Decisión 351 de 1993, Decisión 486 de 2000 ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, los artículos 28 y 30 de la ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes y pertinentes, además con arreglo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL INVENTOR O CEDENTE** manifiesta que ha participado en la creación y en el desarrollo de la invención que es susceptible de ser protegida como patente al tenor de lo dispuesto en los Decretos 2591 de 2000 y 4886 de 2011 la norma internacional 486 de 2000 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes, denominada **"PROTOTIPO STOP AUTOMATICO PARA EL ENSAYO DE LÍMITE LÍQUIDO EN ARCILLAS BASADO EN LA CAZUELA DE CASAGRANDE"** producto del Semillero de Investigación titulado **"GEOMATERIALES"** de la Facultad de Ingeniería – Programa de Ingeniería Civil de **LA UNIVERSIDAD O CESIONARIA** cuya característica es la siguiente: 1. Mediante ensayo se busca estimar el límite líquido en suelos, estandarizado por la norma INV-125-13, el cual posee un aspecto que depende en gran medida de la participación humana, y que hace que el resultado final pueda fallar si el técnico encargado no tiene la suficiente destreza o experiencia en el desarrollo del ensayo; 2. El mencionado aspecto está relacionado con una abertura de 2,0 mm que es realizada en una muestra de suelo con un ranurador; 3. Después de esto son inducidos unos golpes en la cazuela de Casagrande y cuando esta abertura se cierra en un ancho de 12,7 mm y que debe ser detectada por el técnico de manera visual, obedeciendo en gran medida al criterio que se decida en ese justo momento, se debe tomar la decisión de parar el ensayo; 4. El error cometido de manera involuntaria por el técnico, termina siendo muy sensitivo en los resultados finales, ya que uno o dos golpes menos o adicionales al correcto, se traducen en una caracterización incorrecta del suelo, merced a la inadecuada obtención del valor del límite líquido. La invención está definida como un dispositivo electrónico, que mediante una lente o haz de luz calibrado a la especificación requerida, emita una señal auditiva, visual o accione un mecanismo dentro de la cazuela que detenga el ensayo. **SEGUNDA.- EL INVENTOR O CEDENTE** manifiesta que de



forma voluntaria y gratuita transfiere a favor de **LA UNIVERSIDAD O CESIONARIA** la titularidad que le corresponde como inventor y creador de la invención objeto del presente contrato, manifestando que la transferencia procede sin limitación alguna. **TERCERA.**

ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA.- Por medio del presente instrumento se incorporan en la presente transferencia la totalidad de los derechos como creador o inventor que le asisten, sin limitación territorial alguna y por el término de duración establecido por la legislación nacional vigente. **CUARTA.- LA UNIVERSIDAD O CESIONARIA** de acuerdo con la normatividad vigente se obliga a reconocer la calidad

de inventor del titular y en consecuencia se obliga a relacionar el nombre de los inventores en la solicitud de patente, tanto nacional como internacional, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación y explotación de la invención.

QUINTA.- EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que la creación objeto del presente contrato cuenta con nivel inventivo y no es una consecuencia obvia para quien conoce el estado de la técnica propio del objeto de la invención y que detenta la titularidad de la misma, la cual transfiere en su totalidad y sin limitación alguna en virtud del presente contrato, lo que atribuye a **LA UNIVERSIDAD O CESIONARIA** la facultad de explotación comercial de la invención con exclusión de terceros, inclusive del propio **INVENTOR**, permitiendo licenciar, franquiciar o bien otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros para el uso del objeto de patente.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el objeto del presente contrato, los **INVENTORES** asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de **LA UNIVERSIDAD O CESIONARIA** quien para todos los efectos del presente contrato actúa como un tercero de buena fe, y podrá llamarlos como Litis consortes en el caso de una eventual reclamación judicial. **SEXTA.**

EXCLUSIVIDAD.- EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que los derechos sobre la invención en cuestión no han sido transferidos a terceros con antelación y que sobre él no pesa ningún gravamen ni limitación alguna en su uso o utilización. **SEPTIMA.**

CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relacionada con este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Solución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por árbitros designados por el Centro de Solución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; b) El tribunal decidirá en derecho. c) Para los efectos establecidos en esta cláusula el tribunal estará conformado por un (1) solo árbitro cuando el monto de la controversia no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentación de la demanda; cuando la controversia exceda el monto citado el tribunal estará conformado por tres (3) árbitros. Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales, en Bogotá a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NOTARIA
BOGOTÁ

EL INVENTOR O CEDENTE:

JUAN CARLOS RUGE CARDENAS

C.C. No.

91487960 Bucaramanga.

JUAN SEBASTIAN DE PLAZA SOLORIZANO

C.C. No.

1032359946 Bto.

En representación de la menor de edad SARA VILLALOBOS HERNANDEZ:

LAURA VICTORIA HERNANDEZ VARGAS

C.C. No.

39776567 Oscar

EDWARD MAURICIO VILLALOBOS DIAZ

C.C. No.

994609643+

LA UNIVERSIDAD O CESIONARIA:

Representante Legal

Universidad Católica de Colombia

Nit. No. 860.028.971-9



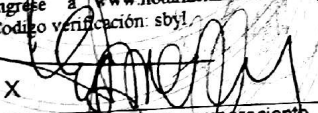
UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2017-03-27 13:06:46

Ante el suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS** NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:
VILLALOBOS DIAZ EDWARD MAURICIO
 Identificado con C.C. 79460964

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento. Código verificación: sbyl

X 
 Firma compareciente
(JORGE LUIS BUELVAS HOYOS)
 NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.




NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Compareció:
DE PLAZA SOLOZAN JUAN BASTIAN
 Quien se identificó con:
CC. No. 1.032.303.940 de BOGOTÁ D.C.

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.


 EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 07/04/2017 10:43 a.m.


DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
 NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Func.  DE COLOMBIA

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

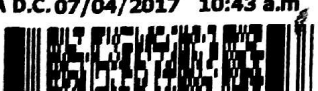
ANTE LA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Compareció:
RUGE CARDENAS JUAN CARLOS
 Quien se identificó con:
CC. No. 91.487.960 de BUCARAMANGA

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

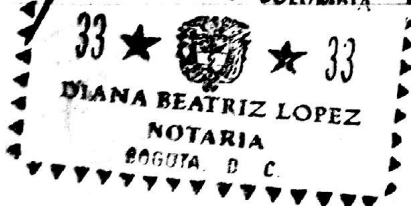

 EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 07/04/2017 10:43 a.m.


DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
 NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Func.  DE COLOMBIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24329

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LAURA VICTORIA HERNANDEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039776567 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



500dikt3bncu

24/03/2017 - 11:53:26:775

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSFERENCIA.



LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C.

